



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

Relevamiento horizontal en Juzgados de Familia para el tratamiento de las causas en materia de Violencia Familiar

Informe de Control de Gestión

Febrero de 2019

INFORME ANÁLITICO

1. Objeto y tareas realizadas

El objeto del relevamiento se centró en los procesos de Protección contra la Violencia Familiar, más concretamente en las actuaciones posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

Dicho relevamiento se realizó en los Juzgados de Familia de los Departamentos Judiciales de La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, San Martín, y Trenque Lauquen, de conformidad con lo dispuesto por Resolución de Presidencia SCBA –SCG- N° 25/18 que fijó el cronograma de auditorías y tareas horizontales a cumplir por esta Subsecretaría durante el periodo 2018/2019.

Al trabajo de campo necesario para el cumplimiento de las tareas dispuestas, fueron afectados los funcionarios del Área de Control de Gestión Jurisdiccional que en forma habitual auditan el fuero de Familia, a saber, doctoras Luciana Giannico, María Laura Guerello, Andrea Fabiana Poch, María Claudia Rodrigo, así como los doctores Leandro Guzmán y Alfredo Scrocchi. Las tareas en sede de los organismos se desarrollaron a lo largo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del pasado año.

En la planificación previa al trabajo de campo, se confeccionó un cuestionario que contemple diferentes particularidades vinculadas al tratamiento de las causas de violencia familiar, tendiente a que cada uno de los Magistrados y/o Actuarios consultados, pueda exponer la forma de tratamiento procesal de estas actuaciones, así como también las fortalezas y debilidades que observa en su trabajo cotidiano en torno a esta temática.

Se estableció consultar expedientes que se hubieren iniciado en el primer semestre de 2017, a fin de contar con la tramitación posterior al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley del rito. En cada Departamento Judicial, se tomó una muestra que rondó entre veinte y cincuenta expedientes (20 y 50), guardando proporcionalidad con la litigiosidad de cada una de las departamentales relevadas.

A tal fin, se examinaron las estadísticas que mensualmente remite cada uno de los órganos a la Secretaría de Planificación, en torno a las causas iniciadas en materia de Violencia Familiar.

Asimismo, se analizó la planta funcional de cada uno de los Juzgados a relevar, de conformidad con los datos obrantes en el sitio web de la Secretaría de Personal de este Tribunal: <https://gestionpersonal.scba.gov.ar/persoweb/login.php>

Se omite en el presente informe el tratamiento teórico vinculado al tema de la violencia familiar. El análisis versará sobre las cuestiones procesales advertidas en la realidad cotidiana del Fuero de Familia en torno a esta materia.

2. Análisis macro

La problemática de la violencia familiar constituye un flagelo lamentablemente creciente. La litigiosidad en la materia es exponencial con un crecimiento del 200% en las causas denunciadas por ante la Provincia de Buenos Aires en los últimos siete años (periodo 2010-2017).

Dentro de la Provincia de Buenos Aires, el mayor índice de denuncias se verifica en el Departamento Judicial La Matanza, que en el último año rozó una cifra cercana a las veinte mil causas ingresadas por esta temática (19354), seguido de Morón y Lomas de Zamora (con sede en el mismo partido).

En el polo opuesto, la departamental con menor índice de denuncias es Dolores (307 en el año 2017), seguida de Trenque Lauquen (con 543 causas iniciadas en la materia en 2017).



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

El siguiente cuadro refleja la progresiva evolución en cada uno de los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

Cuadro N° 1

CAUSAS INGRESADAS POR PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR										
- periodo 2010/2017-										
Depto. Judicial	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Cant. Juzg.	Por Juzg.'17
Azul	83	230	431	702	831	858	655	855	1	855
sede Olavarría	526	756	1089	1275	1373	1131	1190	1430	1	1430
sede Tandil	479	639	751	836	1182	1164	1257	1361	1	1361
Bahía Blanca	2313	1641	2158	2181	2032	2272	2541	2771	3	924
sede T. Arroyos	54	224	351	365	968	607	513	586	1	586
Dolores	102	165	245	282	259	226	244	307	1	307
Junín	348	533	719	926	978	1302	1561	1405	1	1405
La Matanza	8305	10687	11943	13757	14202	16458	16906	19354	9	2150
La Plata	2995	3586	6715	9288	8106	10142	11731	11709	2*	5854
L. de Zamora	11005	6263	8612	9405	12523	20134	17157	18273	12	1523
sede Avell.			152	2925	4536	4939	4586	3026	2	1513
sede Lanús						658	6388	5678	2	2839
Mar del Plata	3730	4160	5929	6377	7627	7144	7228	6946	6	1158
Mercedes	315	452	524	529	522	620	872	950	2	475
Mor.-Gral. R.					4334	8790	9590	11560	2	5780
Morón	7039	8146	7179	7851	8750	11561	14063	18477	9	2053
Necochea	552	633	549	1077	1031	1028	1113	1346	1	1346
Pergamino	9	279	392	843	1126	1279	1262	1257	1	1257
Quilmes	483	687	2540	10463	9398	8769	8995	9052	4	2263
sede F Varela						2121	3473	3633	2	1817
San Isidro	5555	6738	4874	3546	3336	3716	3489	3789	6	632
sede Pilar	997	2288	3724	4538	5453	6881	6884	7675	2	3838
sede Tigre						1534	5097	6136	2	3068
San Martín	2466	2634	3033	2737	2679	3241	3404	3674	6	612
sede San Miguel			398	2344	2678	3047	2797	1950	2	975
San Nicolás	196	101	733	1470	1525	1678	1715	1788	3	596
T. Lauquen	241	452	422	531	549	505	599	543	1	543
Zárate-Camp.	1680	1992	2339	2523	2535	3709	3829	3025	1	3025
TOTALES	49473	53286	65802	86771	98533	125514	138139	148556	90	1651

Fuente: Secretaría de Planificación SCBA

- En el caso del Departamento Judicial La Plata, si bien a la fecha del trabajo de campo eran seis los Juzgados de Familia, la distribución de las causas sobre Violencia Familiar se realizaba solo entre los Nros. 4 y 5, en virtud de la prueba piloto prevista por Res. SCBA N° 3488/10.

3. Situación de cada Departamento Judicial

3.1. Departamento Judicial La Plata

3.1.1. Ingreso de actuaciones

En lo que respecta al Departamento Judicial de La Plata, si bien en el momento de realizarse la tarea de campo contaba con seis (6) Juzgados de Familia, solo dos (2) de ellos tenían competencia para la materia de Protección contra la Violencia Familiar.

Mediante Resolución N° 3488/10 de fecha 17 de noviembre de 2010 la Suprema Corte de Justicia había dispuesto, con carácter de prueba piloto, que al momento de la transformación de los Tribunales de Familia en juzgados unipersonales, se asignasen las causas en trámite y a tramitarse que versen sobre las materias violencia familiar, salud mental y control de legalidad de medidas de abrigo (comprendidas en los incisos “n”, “o”, “t”, “u” y “v” del Art. 827 del CPCC) a los Juzgados números 4 y 5 únicamente.

Con fecha 3 de agosto de 2012 se promulgó la Ley N° 14.372, que plasma como inciso “z” del art. 32 de la Ley N° 5.827 la atribución de la Suprema Corte de Justicia de asignar Juzgados de Familia con competencia exclusiva en las materias denominadas “protectorias” -referidas en el párrafo anterior- en cada Departamento Judicial. En ejercicio de dicha atribución, mediante Resolución N° 2089/17 se dio por finalizada la prueba piloto (establecida por Resolución N° 3488/10) y se dispuso mantener la asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias protectorias a los Juzgados Nros. 4 y 5 de La Plata.

No obstante, mediante Resolución SCBA N° 1242/18 fechada el 11 de julio, en el marco de la inminente puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia Nros. 7 y 8 del Departamento Judicial La Plata, se impuso la necesidad de reexaminar el estado de situación de los juzgados existentes y las competencias asignadas en el fuero. Dicha evaluación dio cuenta de un fuerte incremento en el ingreso de causas de las materias protectorias -desde la asignación de competencias específicas a los Juzgados Nros. 4 y 5- que se verificó a un ritmo mucho menor en lo que respecta a las causas relativas a materias de fondo -cuya competencia había sido asignada a los Juzgados Nros. 1, 2, 3, y 6-.

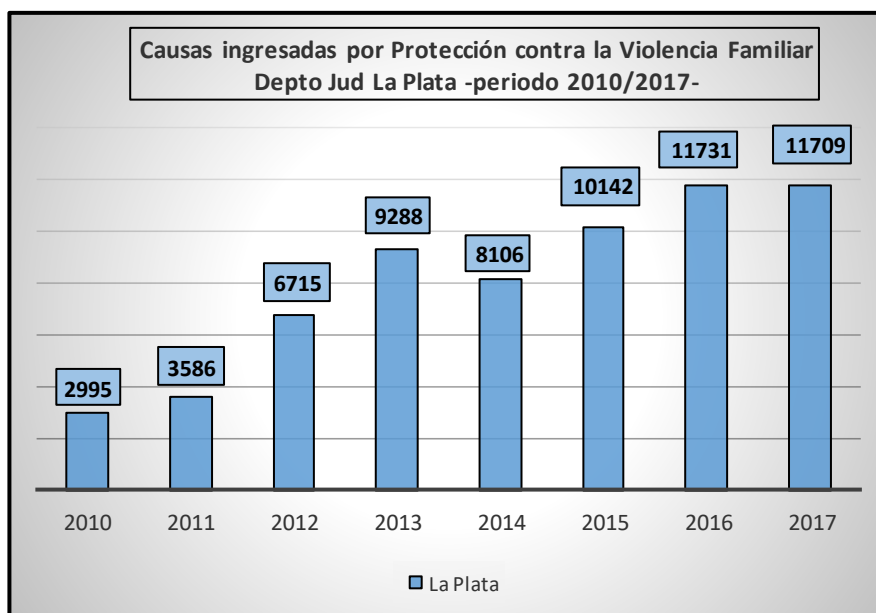


En atención a la realidad estadística observada, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inciso "l" in fine de la ley N° 5.827, la Suprema Corte entendió conveniente adoptar nuevas medidas en relación a la distribución de causas, y dispuso que a partir de la puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados de Familia de La Plata (Juzgados Nros. 7 y 8), todos los órganos del mismo fuero y jurisdicción entenderían en la totalidad de las materias establecidas en el artículo 827 del CPCC.

La fecha de puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N°7 se fijó por Resolución SCBA N° 2000/18 para el 22 de noviembre del mismo año. Por su parte, por Resolución SCBA 2149/18 se dispusieron las pautas de distribución de causas que debían realizar todos los juzgados del fuero con carácter previo a la fecha mencionada. En oportunidad de realizarse las tareas de campo ambos organismos (Juzgados Nros. 4 y 5) se encontraban abocados a la separación de expedientes para concretar la distribución indicada.

En cuanto al ingreso de causas, se observa un notorio incremento de las mismas con el transcurso de los años, que asciende al 300% entre los años 2010 y 2017.

Gráfico N° 1



Las plantas funcionales de los organismos protectorios de La Plata son similares, contando el Juzgado de Familia N° 4 con cuarenta y dos (42) agentes en

total (un Consejero, cuatro Secretarios, un Relator de Casación, seis Auxiliares Letrados, trece Peritos y dieciséis empleados), mientras que el Juzgado de Familia N° 5 cuenta con cuarenta y un (41) agentes (un Consejero, un Abogado Inspector, tres Secretarios, siete Auxiliares Letrados, quince Peritos y trece empleados).

3.1.2. Tratamiento de las causas

En cuanto a la distribución de las causas de Protección contra la Violencia Familiar, el Juzgado de Familia N° 5 cuenta con personal asignado a las mismas como así también el Cuerpo Técnico interviene indistintamente al igual que personal de la mesa de entradas; no así en el Juzgado de Familia N° 4, son tratadas por todo el personal del organismo, asignándose las causas a cada agente de conformidad con el número de expediente.

Ambos órganos son coincidentes en cuanto a que, si del relato de la víctima en la audiencia se advierte una posible comisión de un delito, remiten copia de las piezas pertinentes al fuero Penal.

Las notificaciones las efectúa la policía como así también la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, con carácter urgente y habilitación de días y horas inhábiles. En caso de verse frustrada dicha notificación, se procede a su reiteración. En ocasiones, se acude a la comunicación telefónica a la autoridad policial, a quien se adelanta mediante fax o notificación electrónica en caso de urgencia.

Las medidas son notificadas a la persona denunciada mediante oficio policial. Si la víctima cuenta con patrocinio letrado, es éste quien realiza las diligencias. En el caso de que el patrocinio sea oficial, el juzgado prepara los instrumentos y le indica a la parte los organismos a los que deberá llevarlos.

El equipo técnico es quien controla la efectividad de la medida, la existencia de riesgo que amerite prórroga y los vínculos familiares. Igualmente la víctima puede solicitar la prórroga. Asimismo, el cuerpo técnico participa de la primera audiencia. De acuerdo a la gravedad se realiza el informe de interacción familiar del artículo 8.

En el Juzgado de Familia N° 5 se nos informó que los trabajadores sociales pueden intervenir a instancias del juez previamente al dictado de la medida.



En lo que respecta al cumplimiento del artículo 9, se buscan los antecedentes en el fuero de familia y, mediante requerimiento por oficio, en el fuero penal. El doctor Rondina, titular del Juzgado de Familia N° 5, agregó que se buscan antecedentes por el sistema del RGE y también a través del RVF.

En caso que la denuncia de violencia involucre niños se da intervención al Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño por oficio, adelantándose telefónicamente, en pos de una mayor eficiencia. Se confiere intervención al Ministerio Pupilar y se dispone la escucha de los niños involucrados, en forma acorde a su edad y grado de madurez.

Asimismo, si de la causa surge problemática con el consumo de alcohol y/o estupefacientes, los peritos psiquiatras evalúan la necesidad de ordenar traslados para que se dispongan las medidas necesarias en torno al paciente.

En cuanto a las reuniones de la Mesa Local, la concurrencia de representantes de los Juzgados no es constante debido al cúmulo de tareas y a que las reuniones se realizan dentro del horario de trabajo en el Poder Judicial.

En lo que respecta a la utilización de botón anti-pánico, son abastecidos a través de los órganos municipales abocados a la materia por orden judicial. Los provee la Dirección de Políticas de Género.

La Municipalidad cuenta con un servicio de hospedaje temporario, “Casa Violeta” y la ONG “María Pueblo”. Las vacantes se solicitan y se proveen de acuerdo a la posibilidad del momento.

3.1.3. Indicadores temporales

Las particularidades de este tipo de actuaciones generan que cada órgano cumpla tareas que exceden los hitos procesales previstos por la legislación. Asimismo, la interrelación con dependencias ajenas al Poder Judicial obliga a actividades que no se visualizan en los expedientes (vrg. llamados telefónicos a la víctima, a la Comisaría, a órganos administrativos etc.).

Dejando aclarada tal salvedad, se midieron los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

En tal sentido, se calculó el tiempo empleado por cada organismo en la citación a las audiencias previstas en los artículos 8 y 11 de la ley de Protección contra la Violencia Familiar, como así también, el número de días insumido en la presentación del informe elaborado con motivo de la evaluación del Cuerpo Técnico de cada dependencia.

En el caso de la departamental que nos ocupa, ambas audiencias se realizan en líneas generales en la misma fecha para el cumplimiento de ambos artículos, por lo cual se unifican en un solo resultado temporal, coincidiendo el término del artículo 11 con el primero de los tiempos individualizados en el cuadro que se detalla a continuación.

Cuadro N° 2

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569)							
-periodo 2017/2018-							
Citación del Cuerpo Técnico				Presentación del informe al Magistrado			
Juzg N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia-bilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia-bilidad
4	2017	20	13	0-23	6	0	0-16
	2018	19	18	0-21	8	3	0-19
5	2017	18	16	0-23	2	1	0-6
	2018	26	24	0-31	8	5	0-15

3.1.4 Dificultades referidas por los órganos

El doctor Rondina manifiesta que el recorrido del proceso no siempre se desarrolla en su totalidad ya que la voluntad de la parte denunciante, el ciclo de la violencia, el empoderamiento de la víctima y los cambios de las realidades de vida de las personas involucradas, determinan que el curso de las actuaciones no siempre sea lineal.



3.2. Departamento Judicial Mar del Plata

3.2.1. Ingreso de actuaciones

El Departamento Judicial Mar del Plata cuenta con seis (6) Juzgados de Familia con competencia en los Partidos de Balcarce, Gral. Alvarado, Gral. Pueyrredón y Mar Chiquita.

Gráfico N° 2



El ingreso de causas ha ascendido año a año, incrementándose en un 100% desde 2010 hasta 2014 que fue el pico máximo de actuaciones iniciadas en esta materia superando las siete mil seiscientas actuaciones (7627). A partir de 2015 se da un leve descenso en el ingreso, arrojando un promedio aproximado de siete mil cien causas (7100) ingresadas anualmente entre 2015 y 2017.

Las plantas funcionales de los órganos con competencia en Mar del Plata oscilan entre diecinueve agentes (19) y veintidós (22). Todos ellos cuentan con dos (2) Consejeros, de uno a dos (1 a 2) Secretarios, uno a tres (1 a 3) Auxiliares Letrados, cinco o seis (5 o 6) Peritos y entre seis y ocho empleados (6 y 8).

3.2.2. Tratamiento de las causas

Todos los Juzgados cuentan con personal específicamente asignado a la tramitación de las causas de Protección contra la Violencia Familiar, encontrándose los Cuerpos Técnicos afectados en su totalidad. En el caso del Juzgado N° 2, los funcionarios y agentes asignados son rotativos. Durante los turnos judiciales (diez días corridos al mes), se asigna más personal al despacho, llegando a encontrarse afectados todos los empleados y funcionarios en algunos casos.

Normalmente, en el primer proveído de la causa se dicta la resolución cautelar que corresponda. Con el dictado de la resolución del artículo 7 de la ley de violencia familiar, se fija fecha para la evaluación del Cuerpo Técnico en los términos del artículo 8. Asimismo, en dicha oportunidad, se determina la citación a las partes prevista en el artículo 11 en dos días diferenciados, para denunciante y denunciado. Al finalizar la audiencia de la última parte citada en los términos del artículo 11, se requiere al Cuerpo Técnico el informe de diagnóstico de interacción familiar y, en base a lo que surja del mismo y de las audiencias, se reevalúa la situación general y se resuelve cesar en la intervención, prorrogar o modificar la medida, o bien fijar un tratamiento específico.

En caso que la medida requerida sea la exclusión del hogar, el Juzgado N° 3 especificó que convoca a priori a las partes a audiencia ante el Cuerpo Técnico o bien –si los hechos denunciados lo ameritan- dispone la intervención de la Perito Trabajadora Social a fin de realizar un informe socio-ambiental.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 14, los Juzgados adoptan las siguientes medidas, según el caso: (i) audiencias de seguimiento ante el Cuerpo Técnico, (ii) constataciones telefónicas por parte del Cuerpo Técnico o funcionarios a fin de verificar situación actualizada, (iii) intervención a la Policía Local para el seguimiento de la situación de la denunciante mediante visita o visitas periódicas al domicilio, (iv) rondines policiales ordenados a la seccional policial correspondiente al domicilio de la víctima, o (v) intimación a la denunciante a que informe sobre el estado de situación actualizado de las circunstancias que dieron origen a la denuncia.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En caso de incomparecencia a las audiencias se recurre a la citación mediante la Comisaría local –de ser necesario se adelanta vía fax para una mayor celeridad- y, a la víctima, vía telefónica.

Si se incumplen las medidas dispuestas, o bien, si se denuncia la comisión de delito respecto del cual no se encuentra en trámite ya una causa penal, se da intervención al fuero penal, con las consideraciones que se describen a continuación.

De acuerdo con lo informado, los Jueces de Familia del Departamento Judicial Mar del Plata recientemente se reunieron con el Agente Fiscal General, a fin de coordinar la articulación entre ambos fueros en materia de violencia familiar. En dicha reunión se acordó que, ante la posible comisión de un delito, si el Juzgado de Familia tiene conocimiento que la parte instó la acción penal o que la Comisaría ya remitió la denuncia al fuero penal, se omite el oficio al Fiscal General, en el entendimiento que ya existe una causa en trámite y a fin de evitar una duplicidad de expedientes respecto de la investigación de dicho delito. Por el contrario, en caso de que la parte no haya instado la acción penal, los Juzgados de Familia si remiten oficio a la Fiscalía General (con copia de la denuncia y la totalidad de lo actuado) a fin de que se investigue la posible comisión del delito en cuestión.

Con respecto a las desobediencias de las medidas, el fuero penal departamental entiende que su actuación no resulta primaria toda vez que la ley de violencia familiar prevé sanciones propias que deben ser impuestas por el Juez de Familia. Ahora bien, teniendo en cuenta la falta de imperio de los Jueces de Familia para disponer la privación de la libertad de una persona, ante los incumplimientos de las medidas no queda más alternativa que aperebrir al incumplidor de remitir las actuaciones al fuero penal en caso de “nuevos” incumplimientos, circunstancia exigida por aquel fuero para instar las acciones pertinentes.

La modalidad de la notificación de la medida cautelar del artículo 7 es mediante oficio policial. Cuando se notifican medidas urgentes (por ejemplo, una exclusión del hogar) el Juzgado se contacta con la Departamental y se adelanta la notificación por fax. El control de la notificación lo realiza el personal a cargo del expediente una vez devuelto el oficio policial. En ocasiones, los oficios policiales llegan con posterioridad a la celebración de la audiencia o entrevista en cuestión, razón por la cual en caso fijarse citaciones a corto plazo se utiliza el contacto telefónico para adelantar la notificación.

Normalmente, las denuncias de violencia familiar que se realizan en la sede de los organismos son tomadas por un integrante del Cuerpo Técnico, a excepción del Juzgado N° 6 en el que las denuncias son tomadas por un funcionario. Conforme refirieron en el Juzgado N° 2, en oportunidad de tomar la denuncia el Cuerpo Técnico se realiza la evaluación prevista en el artículo 8.

En general en la resolución del artículo 7 se fija la entrevista con el Cuerpo Técnico, encontrándose principalmente afectados asistentes sociales y psicólogos, e interviniendo el psiquiatra en caso de que la violencia involucre padecimientos mentales o adicciones (alcohol o estupefacientes). En estos últimos casos se coordina tratamiento con algún centro cercano al domicilio y se les exige que acrediten la asistencia al mismo en el expediente. El Juzgado N° 6 refiere que en estos casos se cita a audiencia a los familiares para concientizarlos respecto a las características de la vulnerabilidad y las posibilidades de abordaje comunitarias. Los informes ambientales se realizan excepcionalmente en caso que sea necesario (por ejemplo, cuando de la denuncia surja violencia hacia hijos menores).

En los casos de denuncias de violencia que involucran niños, se da intervención a la Asesoría y al Equipo de Atención del Niño en Situación de Riesgo (línea telefónica 102) que coordina los Servicios Zonales y Locales. Algunos Juzgados (es el caso de los N° 3, 4 y 6) fijan audiencia ante VS y el Cuerpo Técnico en presencia de la Asesoría.

Conforme se señaló, el control del plazo de vencimiento del término previsto en la resolución cautelar, se realiza mediante la citación a la audiencia del artículo 11, que es seguida de la fijación de la audiencia del artículo 14 para determinar si procede una nueva prórroga, una eventual modificación de la medida o, en caso que haya cesado la violencia, el cierre y archivo de las actuaciones. También se prorrogan o disponen nuevas medidas a pedido de parte si se denuncian nuevos hechos de violencia.

En cuanto a la participación de los órganos en la Mesa Local de Violencia Familiar, los Juzgados N° 1 y 5 manifestaron concurrir regularmente, excepto que cuestiones de urgencia o de turno lo impidan. Por su parte, los Juzgados N° 2, 3 y 4 han participado pero no lo hacen regularmente. El Juzgado N° 6 dejó de concurrir; solo asiste a convocatorias específicas, e integran una comisión de trabajo con la Fiscalía General.



En lo que respecta a la utilización de botón anti-pánico, éste es dispuesto en caso que sea solicitado por la víctima, o casos de extrema violencia o de incumplimiento de la medida cautelar. Se materializa a través de un oficio a la Dirección de la Mujer de la Municipalidad de General Pueyrredón, la que otorga un dispositivo que se coloca en el Smartphone y se controla por un centro de monitoreo. Con la provisión del botón anti-pánico la víctima ingresa a dos programas, uno de asistencia psicológica o psiquiátrica, y otro programa de la Policía Local que cuenta con una división de violencia familiar que hace recorridos periódicos por el domicilio.

Por otro lado, la Municipalidad cuenta con un hogar de resguardo para víctimas de violencia de género (Hogar Galé), donde las mismas pueden alojarse en forma provisoria hasta la resolución de su situación conflictiva familiar. Las vacantes son gestionadas directamente por la Comisaría de la Mujer en oportunidad de tomar la denuncia o por parte del Cuerpo Técnico del Juzgado cuando recibe a la denunciante en audiencia.

Finalmente, la ciudad cuenta con un hogar que aloja personas en situación de calle (Hogar Nazaret) al que pueden recurrir quienes han sido cautelarmente excluidos del hogar.

3.2.3. Indicadores temporales

Al igual que en los demás departamentos judiciales, se midieron los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

Con respecto al tiempo empleado en la citación a las entrevistas ante el Cuerpo Técnico previstas en los artículos 8, en general es fijada en la resolución del artículo 7.

Es dispar el plazo en el que los distintos Juzgados realizan la citación, siendo los Juzgados N° 4 y 5 los que citan a mayor cantidad de días. Sin perjuicio de dicho plazo, es de destacar que la presentación de los informes de parte de los expertos al magistrado se produce ágilmente, el mismo día de la entrevista en general en todos los organismos.

La audiencia del artículo 11 en general se fija para el mismo día que las partes concurren ante el Cuerpo Técnico, o bien en algún organismo se fija con carácter previo al vencimiento de la medida de modo de –en función del resultado de la audiencia- resolver una prórroga o modificación de la misma, o bien la realización de algún tratamiento. Es dispar el plazo en el que los distintos Juzgados realizan la citación ante VS, siendo también los Juzgados N° 4 y 5 los que citan a mayor plazo, siendo que también son los que citan con lapsos más prolongados para las entrevistas del artículo 8.

Cuadro N° 3

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569)							
-periodo 2017/2018-							
Citación del Cuerpo Técnico					Presentación del informe al Magistrado		
Juzg N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia-bilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia-bilidad
1	2017	8	6	0-33	2	0	0-13
	2018	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
2	2017	5	2	0-25	0	0	0-3
	2018	38	15	4-77	1	0	0-5
3	2017	11	2	0-62	0	0	0-0
	2018	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
4	2017	6	2	0-72	0	0	0-4
	2018	61	72	0-86	0	0	0-0
5	2017	34	35	0-90	0	0	0-0
	2018	24	15	2-60	1	0	0-4
6	2017	7	4	0-35	0	0	0-6
	2018	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d

Cuadro N° 4

FIJACIÓN DE AUDIENCIA CON EL MAGISTRADO (ART. 11 LEY 12569)				
-periodo 2017/2018-				
Artículo 11 Ley N° 12569				
Juzg. N°	Año	T. promedio	T. estándar	Variabilidad
1	2017	8	4	0-41
	2018	s/d	s/d	s/d
2	2017	9	1	0-63
	2018	s/d	s/d	s/d
3	2017	17	3	0-62
	2018	s/d	s/d	s/d
4	2017	s/d	s/d	s/d
	2018	72	76	18-95
5	2017	32	25	0-84
	2018	35	24	9-70
6	2017	9	8	0-27
	2018	s/d	s/d	s/d



3.2.4. Dificultades referidas por los órganos

En todos los organismos plantean la imposibilidad de brindar el tratamiento que las situaciones requieren con el personal con que cuentan, dado el número creciente de causas por esta temática. Los Juzgados manifiestan no disponer de los recursos materiales ni humanos para dar adecuado abordaje a la problemática, siendo también insuficientes los recursos y dispositivos externos que brindan asistencia tanto terapéutica como legal.

Por otro lado, se refiere como deficiente el espacio físico para desarrollar en tiempo y forma la cantidad de entrevistas y audiencias de seguimiento que el cumplimiento de la ley impone, más aun teniendo en cuenta la sensibilidad de la materia implicada.

El Juzgado N° 3 especifica que la falta de asesoramiento letrado respecto de las partes imposibilita el tratamiento conjunto en las audiencias de la situación de violencia denunciada con otras que se vinculan con los hechos que necesariamente imponen el patrocinio letrado, por lo que considera necesaria la incorporación a las actuaciones de los Defensores Oficiales para poder abordar la problemática de modo integral.

El Juzgado N° 5 agrega que en muchas ocasiones es la propia víctima la que incumple las medidas en razón de mantener una fuerte dependencia económica con su agresor, razón por la cual entiende que se requieren políticas de Estado que acompañen a la víctima de violencia familiar, que creen organismos administrativos efectivos para el abordaje de la problemática, así como también juzgados o secretarías especializadas y ampliación de los cuerpos técnicos.

El Juzgado N° 6, por su parte, refiere inconvenientes en la articulación con el fuero penal ante incumplimientos de las medidas toda vez que, para que el delito de desobediencia se configure, dicho fuero entiende que previamente deben haberse impuesto por parte del fuero de familia los apercibimientos previstos en el artículo 7 bis de la Ley N° 12569, en tanto que los jueces de familia entienden que resultan independientes y podría configurarse de manera simultánea.

3.2.5 Iniciativas y/o propuestas

En función de las entrevistas mantenidas, cabe resaltar la iniciativa de los Jueces de Familia del Departamento Judicial Mar del Plata, quienes recientemente se reunieron con el Agente Fiscal General, a fin de coordinar la articulación entre ambos fueros en materia de violencia familiar. En dicha reunión se acordó que, ante la posible comisión de un delito, si el Juzgado de Familia tiene conocimiento que la parte instó la acción penal o que la Comisaría ya remitió la denuncia al fuero penal, no remite oficio al Fiscal General, en el entendimiento que ya existe una causa en trámite y a fin de evitar una duplicidad de expedientes respecto de la investigación de dicho delito. Por el contrario, en caso de que la parte no haya instado la acción penal, los Juzgados de Familia si remiten oficio a la Fiscalía General (con copia de la denuncia y la totalidad de lo actuado) a fin de que se investigue la posible comisión del delito en cuestión.

Asimismo, con respecto a las desobediencias de las medidas, el fuero penal departamental entiende que su actuación no resulta primaria toda vez que la ley de violencia familiar prevé sanciones propias que deben ser impuestas por el Juez de Familia. Ahora bien, teniendo en cuenta la falta de imperio de los Jueces de Familia para disponer la libertad de una persona, ante los incumplimientos de las medidas se acordó aperebrir al incumplidor de remitir las actuaciones al fuero penal en caso de “nuevos” incumplimientos, circunstancia exigida por aquel fuero para instar las acciones pertinentes.

En particular, es de destacar la organización en la gestión de expedientes de violencia familiar observada en el Juzgado N° 1 a cargo de la Dra. María Marcela Meregoni, Juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplente. Se ha asignado el tratamiento de las causas de violencia familiar a dos Auxiliares Letradas (Patricia De Luca y Marisol Leiva) muy especializadas en la materia. Cuentan con un instructivo referido, entre otros puntos, a la carga del Registro de Violencia Familiar y del Sistema Augusta (estado de las actuaciones y fijación de audiencias). Asimismo, proveen las causas en base a modelos de despacho muy completos, que orientan a las partes sobre el devenir del proceso, referidos a las medidas cautelares del artículo 7, prórroga de las mismas con posible indicación de terapia y fijación de audiencia de seguimiento, intimaciones para que se acredite la realización de la terapia, solicitud de constatación policial (en el marco del artículo 14), resoluciones de cierre de actuaciones, modelos



de actas de audiencias y de diagnóstico de interacción familiar para que sea completado por el Cuerpo Técnico.

3.3. Departamento Judicial Mercedes

3.3.1. Ingreso de actuaciones

El Departamento Judicial Mercedes cuenta con dos (2) Juzgados de Familia.

El ingreso anual de causas –si bien resulta inferior a la media provincial-, se ha triplicado en el periodo 2010/2017. En tal sentido se ha incrementado el inicio de actuaciones en esta temática de trescientas quince en el año 2010 (315) a novecientas cincuenta en 2017 (950).

Vale aclarar que en esta departamental se contaba con tan solo un Juzgado de Familia. El Juzgado N° 2 comenzó a funcionar el 11 de diciembre de 2015 (conf. Res. Pres. N° 146/15 –Sec. Planificación- que prorrogó el término previsto en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2374/15).

Gráfico N° 3



Las plantas funcionales de los órganos ascienden a treinta y un agentes el Juzgado N° 1 (31) y veintisiete el N° 2 (27). En ambos hay dos (2) Consejeros y cinco funcionarios (5) -Secretarios y Auxiliares Letrados-. Completan la planta funcional ocho Peritos y quince empleados administrativos en el Juzgado N° 1 (8 y 15); siete Peritos y doce empleados en el N° 2 (7 y 12).

3.3.2. Tratamiento de las causas

Los dos Juzgados de esta departamental distribuyen las causas de Protección contra la Violencia Familiar entre los oficiales despachantes. No hay personal que se dedique en forma específica a su tratamiento.

La elaboración de diagnóstico familiar por equipo interdisciplinario prevista en el artículo 8 de la ley del rito, según el caso, se realiza antes o después del dictado de la Resolución del artículo 7. En tal instancia se asigna Defensor Oficial, excepto que la denunciante manifieste contar con letrado particular.

Generalmente las medidas son prorrogadas a pedido de parte. En ocasiones, en fecha cercana al vencimiento de la medida, se cita a la víctima por medio del Equipo Técnico para analizar la evolución de la situación conflictiva.

En cuanto a la audiencia prevista en el artículo 11, no en todos los casos se realiza. Manifiestan en los órganos que, en la citación para evaluación interdisciplinaria del artículo 8, se da por cumplido con el objetivo de contacto personal con las partes.

En ambos juzgados, si de la causa surge la comisión de un delito, se confiere intervención a la Fiscalía, como así también en los supuestos de incumplimiento de medidas dictadas en el marco del artículo 7.

Sobre este aspecto, el Juzgado N° 2 hace saber que se llevará a cabo una reunión con la Fiscalía General y la UFI pertinente, de cuyo resultado se informará a la Comisaría de la Mujer, con objeto de lograr mayor eficacia en los apercibimientos penales que contiene la resolución.

El artículo 9 de la ley, se cumple en casos graves en que se denuncia la comisión de delitos como por ejemplo tenencia de armas; sólo en esos casos se requieren los antecedentes penales del agresor.



En lo que respecta a las notificaciones, ambos órganos manifiestan que procuran notificar las audiencias en forma telefónica. En casos de urgencia, vía fax a la Comisaría.

La participación del Equipo Técnico en estas causas se efectiviza en la evaluación de diagnóstico de interacción familiar, oportunidad en la cual, identifica la problemática y sugiere la adopción de medidas de protección. En casos puntuales y poco frecuentes, realizan informes ambientales en el domicilio de las partes.

En aquellos casos en que se denuncien situaciones de violencia que involucren niños, se confiere intervención al Servicio Local –con las copias pertinentes- y al Asesor de Incapaces.

En el mismo sentido, si se denuncian situaciones vinculadas con el consumo de alcohol y/o estupefacientes, se efectiviza evaluación y derivación de conformidad con el artículo 42 del CCyC, con intervención de los organismos que correspondan (vrg. CPA o Sedronar).

Mensualmente el Municipio convoca encuentros en los que los juzgados interactúan con la Casa de la Mujer, el Centro de Asistencia a las Víctimas, etc. y así consensuan la modalidad en que se llevará a cabo la intervención en la problemática.

En casos de gravedad, recurren a la instalación de botón anti-pánico en el teléfono celular de la víctima, mediante oficio a la Secretaría de Seguridad del municipio y se instrumenta por medio de la Comisión de la Mujer y la Familia. No obstante, el escaso número de unidades disponibles, conlleva a que se utilice esta medida con carácter excepcional.

Asimismo, si la mujer víctima carece de familiares que puedan brindarle contención y alojamiento, se utilizan las casas de Refugio Municipal creadas recientemente en Mercedes.

3.3.3. Indicadores temporales

Se han medido los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

En tal sentido, se calculó el tiempo empleado por cada organismo en la citación a las audiencias previstas en los artículos 8 y 11 de la ley de Protección contra la Violencia Familiar, como así también, el número de días insumido en la presentación del informe elaborado con motivo de la evaluación del Cuerpo Técnico de cada dependencia.

Se observa paridad en el tratamiento de las actuaciones por parte de los dos órganos de esta departamental.

Cuadro N° 5

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569) -periodo 2017/2018-							
Citación del Cuerpo Técnico				Presentación del informe al Magistrado			
Juzg N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad
1	2017	5	4	0-12	3	1	0-26
	2018	4	2	0-11	2	1	0-8
2	2017	2	1	1-8	2	0	0-17
	2018	3	2	1-5	0	0	0-0

En cuanto al nivel de acatamiento del plazo legal para la presentación del informe del Equipo Técnico, asciende al 75% de los casos del Juzgado N° 1 y 92% en el Juzgado N° 2.

Cuadro N° 6

FIJACIÓN DE AUDIENCIA CON EL MAGISTRADO -periodo 2017/2018-				
Artículo 11 Ley N° 12569				
Juzg. N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad
1	2017	Sin datos en la muestra obtenida		
	2018	3	Un solo caso en la muestra obtenida	
2	2017	2	2	1-5
	2018	1	Un solo caso en la muestra obtenida	

3.3.4. Dificultades referidas por los órganos

Los Juzgados de Familia del Departamento Judicial Mercedes refieren encontrar dificultades para que las víctimas asuman compromiso con la realización de un tratamiento psicológico serio y prolongado que permita visualizar y reflexionar acerca



de la problemática en que se encuentran inmersas, para así evitar la repetición de situaciones similares.

Por otra parte, reciben un gran porcentaje de denuncias de violencia que poseen origen en conflictos sociales que tienen que ver con problemas habitacionales y resulta complejo, tanto el abordaje, como la resolución con los recursos con que se cuenta actualmente.

Por último, señalan que intentan que las causas no se prolonguen en el tiempo; procuran contener la escalada de violencia y poner énfasis en la importancia de dar inicio a las acciones de fondo, a fin de ordenar la estructura familiar y dar por terminados los sucesos violentos.

3.4. Departamento Judicial Morón

3.4.1. Ingreso de actuaciones

El Departamento Judicial Morón cuenta con nueve (9) Juzgados de Familia con competencia en los Partidos de Hurlingham, Ituzaingó, Merlo y Morón.

Gráfico N° 4



Las plantas funcionales de dichos organismos oscilan entre veintiuno y veinticuatro agentes (21 y 24). Todos los Juzgados cuentan con dos Consejeros, dos o tres Secretarios, uno a tres Auxiliares Letrados (1 a 3), seis Peritos (6) excepto el Juzgado N° 5 que tiene solo cuatro (4), y nueve a once empleados (9 a 11).

3.4.2. Tratamiento de las causas

En los nueve organismos de este Departamento Judicial las causas de violencia se distribuyen entre todo el personal, despachantes y equipo técnico, asignándose según el número en que termina cada causa. Manifiestan que, dada la cantidad de causas de este tenor, tener personal específico para ellas, haría colapsar en poco tiempo el sistema e impediría cumplir con los plazos legales.

Luego de la Resolución prevista por el artículo 7, se procede conforme el artículo 11 de la ley del rito, citándose a las partes por separado para ser escuchadas. La eficacia de las medidas adoptadas se verifica mediante entrevistas posteriores del Equipo Técnico, informe ambiental, articulación con organismos de protección y llamados telefónicos.

Según la gravedad de la denuncia, la actuación del equipo técnico puede ser anterior a la medida. El Juzgado de Familia N° 5 informó que, en caso de desistimiento posterior, interviene el Equipo Técnico para dictaminar sobre la procedencia del pedido. Como consecuencia de ello, muchas veces el desistimiento es rechazado.

En los Juzgados números 8 y 9, manifiestan que el seguimiento por el Equipo Técnico resulta imposible de realizar en todos los casos atento al cúmulo de expedientes, por lo cual, se hace solo en aquellas situaciones que revisten extrema gravedad.

Si la denuncia involucra la comisión de un delito, se da intervención al fuero penal a través de un oficio con copia certificada de la denuncia. Durante la tramitación, se mantiene comunicación fluida con la Fiscalía interviniente. En el caso del Juzgado de Familia N° 2, se adelanta telefónicamente.

Normalmente, la modalidad utilizada para las notificaciones de la Resolución del artículo 7, es la de enviar oficios vía fax que luego son diligenciados por Comisaría o



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

telefónicamente en caso de las citaciones. El control de las notificaciones generalmente lo hace el agente a cargo del despacho de la causa, pero también personal del Equipo Técnico.

Los organismos no realizan un control de vencimiento del plazo de las medidas. Las prórrogas se realizan a pedido de la denunciante; ya en la audiencia del artículo 11 se la instruye al respecto. Si subsisten hechos de violencia comprobados por el Equipo Técnico, hay prórroga de la medida, en cuyo caso se cita a la denunciante para entrevistarla. A diferencia de esta modalidad, el Juzgado de Familia N° 3 otorga la prórroga de la medida en forma inmediata.

En todos los organismos, una vez ingresada la denuncia, la primera actividad es el análisis preliminar de riesgo que se encuentra a cargo del Equipo Técnico del juzgado (previo a la adopción de las medidas de protección), excepto que la denuncia tenga una notoria gravedad, en cuyo caso se dicta la Resolución con las medidas que se estimen pertinentes y luego se cita a las partes para su evaluación por parte del Equipo Técnico. Posteriormente, se cita a las partes a la entrevista psicológica o psiquiátrica. Si la situación lo amerita, se hacen informes socio ambientales.

Por lo general, los juzgados chequean en el INFOREC si hay antecedentes que involucren al mismo grupo familiar, a los efectos de confirmar su competencia. Debido a la inmediatez que amerita el dictado de la medida, no les permite solicitar u obtener antecedentes policiales del denunciado en forma previa a la adopción de la misma. No obstante ello, una vez notificada la medida se comunica al Ministerio de Seguridad.

En el caso de que la denuncia de violencia involucre a niños, se da intervención a los Servicios Locales así también como al Asesor de Incapaces, a la vez que se articulan estrategias con intervención del Equipo Técnico.

En caso de incumplimiento de tales organismos, se comunica a la Coordinación de los Servicios Zonales y Locales.

En ocasiones, se designa Abogado del Niño.

Por otra parte, si se advierte que alguno de los involucrados en la causa tiene problemática vinculada al consumo de alcohol y/o estupefacientes, los juzgados dan intervención a los organismos pertinentes y articulan medidas para brindar asistencia

(Secretaría de Salud, CPA, etc). Se insta a la persona a iniciar tratamiento y que acredite inicio y evolución, por lo general, en forma trimestral.

El Juzgado N° 5 manifestó hacer seguimiento librando oficios para la obtención de turnos e informes de evolución; los Nros. 4 y 8 dan intervención al psiquiatra del Juzgado.

En cuanto a la participación de los organismos en las reuniones de Mesas Locales, con excepción del Juzgado N° 8, los restantes manifiestan concurrir, con la salvedad del Municipio de Hurlingham, dado que las reuniones se realizan en horas de la mañana, coincidiendo con el horario judicial.

En los casos que revisten extrema gravedad, se recurre a la provisión de botón anti-pánico a las víctimas, con colaboración de organismos estatales que en cada Municipio han sido designados para entregarlos.

No existen Refugios Temporarios de los cuales puedan disponer. De los cuatro municipios de la departamental (Merlo, Morón, Hurlingham e Ituzaingó), sólo el último cuenta con casa de refugio para las víctimas, con escasas vacantes y que sólo recibe personas del mismo Municipio.

3.4.3. Indicadores temporales

Se reitera lo ya expuesto en otras departamentales en cuanto a que, las particularidades de este tipo de actuaciones generan que cada órgano cumpla tareas que exceden los hitos procesales previstos por la legislación. Asimismo, la interrelación con dependencias ajenas al Poder Judicial obliga a actividades que no se visualizan en los expedientes (vrg. llamados telefónicos a la víctima, a la Comisaría, a órganos administrativos etc.).

Dejando aclarada tal salvedad, se midieron los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

En tal sentido, se calculó el tiempo empleado por cada organismo en la citación a las audiencias previstas en los artículos 8 y 11 de la ley de Protección contra la Violencia Familiar, como así también, el número de días insumido en la presentación



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

del informe elaborado con motivo de la evaluación del Cuerpo Técnico de cada dependencia.

Cabe poner de resalto que el trámite dado a las causas no es uniforme en los diferentes órganos. Así, por ejemplo, hay juzgados que, a la entrevista previa al dictado de la Resolución, le asignan el carácter de evaluación del artículo 8, sin citar a la víctima para una evaluación posterior. Otros, en el resolutorio de mención señalan la fecha en que habrán de presentarse las partes.

No en todos los juzgados se cita a la audiencia del artículo 11, entendiéndose que se cumplimenta con el recaudo de comparecencia personal en ocasión del artículo 8; incluso, en algunos órganos, la Resolución indica que la fecha de audiencia le será informada a la denunciante en forma verbal al ser notificada y al denunciado que se debe presentar dentro de las 48 horas de notificado, circunstancias ambas, que no permitieron contar con fechas precisas para la medición.

Asimismo, cabe recordar que la muestra de expedientes comprendió actuaciones iniciadas en el año 2017 razón por la cual, no en todos los casos se cuenta con información correspondiente al año 2018 por haberse culminado las actuaciones dentro del mismo año de inicio.

Cuadro N° 7

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569)							
Citación del Cuerpo Técnico					Presentación del informe al Magistrado		
Juzg N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia-bilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia-bilidad
1	2017	16	18	0-32	0	0	0-0
2	2017	7	6	0-18	0	0	0-0
3	2017	13	14	0-28	1	0	0-3
4	2017	16	19	1-25	1	0	0-5
5	2017	13	12	0-19	1	11	0-7
6	2017	15	11	0-26	1	0	0-4
7	2017	9	11	0-18	0	0	0-2
8	2017	7	7	0-16	1	0	0-6
9	2017	6	5	0-23	0	0	0-0

Cuadro N° 8

FIJACIÓN DE AUDIENCIA CON EL MAGISTRADO				
Artículo 11 Ley N° 12569				
Juzg. N°	Año	T. promedio	T. estándar	Variabilidad
1	2017	s/d	s/d	s/d
2	2017	7	5	0-17
3	2017	16	17	0-27
4	2017	s/d	s/d	s/d
5	2017	3	0	0-8
6	2017	0	0	0-0
7	2017	s/d	s/d	s/d
8	2017	s/d	s/d	s/d
9	2017	1	0	0-7

3.4.4. Dificultades referidas por los órganos

Todos los órganos coinciden en que el crecimiento exponencial, tanto en el número como en la complejidad de estas causas –que normalmente involucran niños-, hace imposible cumplir acabadamente con todas y cada una de ellas con los recursos actuales, pese a los esfuerzos de funcionarios, cuerpo técnico y empleados.

La falta de recursos excede al Poder Judicial y se extiende también a los organismos municipales y provinciales con los que deben coordinar acciones.

3.5. Departamento Judicial Necochea

3.5.1. Ingreso de actuaciones

El Departamento Judicial Necochea cuenta con un (1) Juzgado de Familia con competencia en los Partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.



Gráfico N° 5



El ingreso de causas ha ascendido notoriamente, incrementándose en un 140% desde 2010 hasta 2017. Entre el año 2011 y 2012 se registró un leve descenso (del 13% aproximadamente), para luego observarse un incremento abrupto entre 2012 y 2013 (del 100% aproximadamente). Se mantiene relativamente estable entre 2013 y 2016, y en el 2017 se registra el pico máximo de actuaciones iniciadas en esta materia superando las mil trescientas causas (1346).

La planta funcional del Juzgado de Familia con competencia en Necochea es de veinte (20) agentes, encontrándose integrada, además de la Magistrada, por dos (2) Consejeros, dos (2) Secretarios, tres (3) Auxiliares Letrados, cinco (5) Peritos y siete (7) empleados.

3.5.2. Tratamiento de las causas

El Juzgado cuenta con personal específicamente asignado a la tramitación de las causas de Protección contra la Violencia Familiar, encontrándose afectados a ello un Secretario y un empleado administrativo. Asimismo, el Cuerpo Técnico se encuentra vinculado en su totalidad.

Normalmente, en el primer proveído de la causa se dicta la resolución cautelar que corresponda, en los términos del artículo 7 de la ley de violencia familiar. No en todos los casos se fija fecha para la evaluación del Cuerpo Técnico prevista por el artículo 8 a efectos de determinar los daños sufridos y situación de peligro.

Las denuncias de violencia familiar que se realizan en la sede del organismo son tomadas por un integrante del Cuerpo Técnico. En aquellos casos que la denuncia se produce en la Comisaría, la parte denunciante ratifica la misma ante el Juzgado, ocasión en que es recibida por algún integrante del Cuerpo Técnico. El informe de interacción familiar previsto en el artículo 8 se realiza de acuerdo a la gravedad de la denuncia.

La modalidad de la notificación de la medida cautelar del artículo 7 es mediante oficio policial. Una vez devuelta la pieza escrita, se controla que efectivamente haya sido notificada.

La citación a las partes prevista en el artículo 11 se realiza en dos días diferenciados, para denunciante y denunciado. Luego de la resolución del artículo 7, no se observó en los expedientes relevados mayor actividad del organismo, salvo a instancia de parte. El Juzgado informó que realiza un seguimiento de las causas en forma coordinada con la Defensoría Oficial. La audiencia prevista por el artículo 11 de la ley del rito, no es fijada en todas las actuaciones.

En lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, no se observó en los expedientes relevados, actuación del organismo tendiente a verificar el cese de la violencia, sino que los expedientes quedan sin actividad en caso que la parte no presente alguna solicitud de prórroga o una nueva medida cautelar.

En cuanto a la articulación con el fuero penal en el supuesto que de la denuncia se desprenda la posible comisión de un delito, es la Comisaría de la Mujer la que remite la denuncia a la fiscalía. En caso que no surja de la denuncia, pero que la posible comisión de un delito se advierta en audiencia en el Juzgado, se comunica a la Fiscalía en dicha oportunidad.

En los casos de denuncias de violencia que involucran niños, se da intervención a la Asesoría, así como también al Servicio Local, con quienes se coordinan acciones. Por otro lado, en los supuestos que de la denuncia de violencia se desprenda alguna



problemática de adicciones, se da intervención al CPA y se requiere evaluación por parte de la perito psiquiatra del organismo.

El Juzgado participa de la Mesa Local de Violencia Familiar en forma eventual, en atención a que las reuniones se realizan en horas de la mañana, por lo que la asistencia queda supeditada al cumulo de tareas del Juzgado en ese momento.

En lo que respecta a la utilización de botón anti-pánico, no es dispuesto por el Juzgado, sino que se orienta a la víctima a solicitarlo ante el Municipio a través de la Secretaria de Políticas de Género. Asimismo, a través de dicha Secretaría se gestiona servicio de hospedaje temporario a la víctima en caso de ser necesario.

3.5.3. Indicadores temporales

Al igual que en los demás Departamentos Judiciales, se midieron los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

Con respecto al tiempo empleado en la citación a las entrevistas ante el Cuerpo Técnico previstas en el artículo 8, si bien no se produce en todos los casos, en los supuestos relevados en la que sí se fijó, la misma se produjo ágilmente, en un plazo promedio de un (1) día hábil. Por su parte, la presentación de los informes de parte de los expertos a la titular se produce también en el mismo plazo promedio.

La audiencia del artículo 11 se ha citado, en el año 2017, en un plazo medio de un (1) día hábil, que se ha extendido a tres (3) días hábiles en el año 2018.

Cuadro N° 9

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569) -periodo 2017/2018-							
Citación del Cuerpo Técnico					Presentación del informe al Magistrado		
Juzg N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia- bilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Varia- bilidad
1	2017	1	1	0-3	1	1	1-1
	2018	2	2	0-7	1	0	0-3

Cuadro N° 10

FIJACIÓN DE AUDIENCIA CON EL MAGISTRADO (ART. 11 LEY 12569) -periodo 2017/2018-				
Artículo 11 Ley N° 12569				
Juzg. N°	Año	T. promedio	T. estándar	Variabilidad
1	2017	1	1	0-3
	2018	3	2	0-11

3.6. Departamento Judicial San Martín

3.6.1. Ingreso de actuaciones

El Departamento Judicial San Martín cuenta con seis (6) Juzgados de Familia con competencia en los Partidos San Martín, Malvinas Argentinas, José C. Paz y Tres de Febrero.

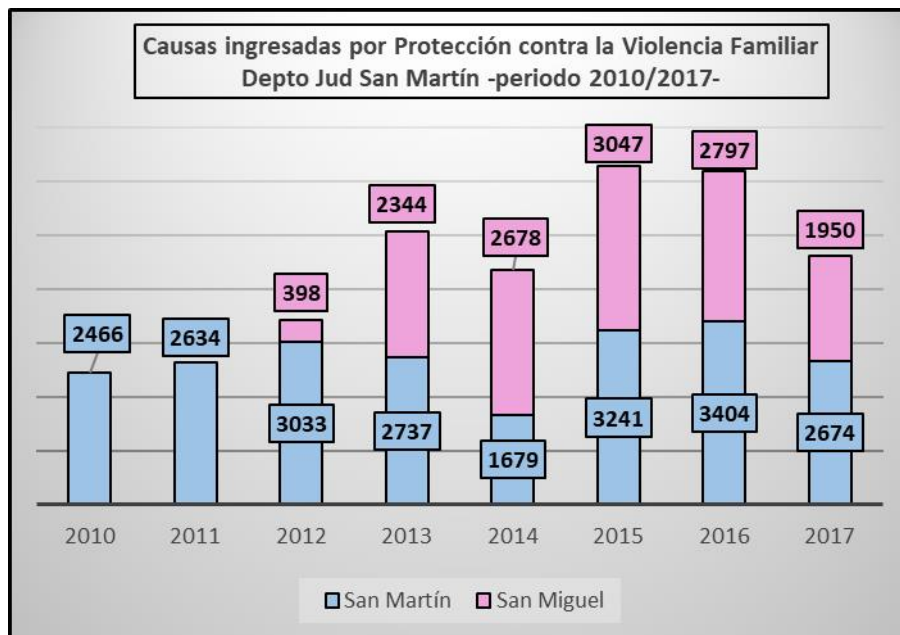
Asimismo, hay dos (2) órganos con competencia en San Miguel (conforme Resolución SCBA N° 2837/09) pero cuyo asiento –al presente-, continúa desde su puesta en marcha en San Martín, junto a los seis (6) restantes. En fecha 12 de diciembre, por Resolución SCBA N° 2542/18 se dispuso el traslado de ambos órganos al primer módulo del Complejo Judicial en construcción en el Municipio de San Miguel, sito en la calle Ricardo Balbín N° 3100 de la nombrada localidad. La fecha del efectivo traslado, fue delegada en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia (art. 3 cit. Res.).

Los antedichos órganos con competencia en San Miguel iniciaron su actividad en fecha 1° de noviembre de 2012 (Res. Pres. N° 97/12 –Secretaría de Planificación-), motivo por el cual es a partir de entonces que se registran datos estadísticos específicos de ese Partido.

El ingreso de causas ha ascendido año a año, incrementándose en un 156% desde 2010 hasta 2015 que fue el pico máximo de actuaciones iniciadas en esta materia superando las seis mil actuaciones (6288). Los datos preliminares de 2017 arrojan resultados un tanto inferiores, alcanzando las cuatro mil seiscientos veinticuatro (4624) causas iniciadas en la departamental.



Gráfico N° 6



Las plantas funcionales de los órganos con competencia en San Martín ascienden de diecinueve agentes (19) el Juzgado N° 1 a veintitrés (23) el N° 4. Todos ellos cuentan con dos (2) Consejeros, de una a tres (1 a 3) Secretarios, uno a cuatro (1 a 4) Auxiliares Letrados, cinco o seis (5 o 6) Peritos y entre siete y diez empleados (7 y 10).

Los dos Juzgados con competencia en San Miguel tienen una planta funcional de veintidós (22) agentes, distribuida en forma similar a la mencionada precedentemente.

3.6.2. Tratamiento de las causas

La mayoría de los Juzgados distribuyen las causas de Protección contra la Violencia Familiar entre todos los despachantes. Con excepción de los Juzgados Nros. 4 de San Martín y 1 de San Miguel, carecen de agentes específicos para su tratamiento.

Normalmente, con el dictado de la Resolución del artículo 7 de la ley del rito se fija fecha para la evaluación del Cuerpo Técnico en los términos del artículo 8.

Posteriormente, y con su resultado, se determina la citación a las partes prevista en el artículo 11 en dos días consecutivos, para cada una de ellas. En tal instancia se reevalúa la situación general y se confirma, modifica o cesa la medida.

En caso de incomparecencia se recurre a la citación mediante la Comisaría local –de ser necesario se adelanta vía fax para una mayor celeridad- y, a la víctima, vía telefónica.

Si se incumplen las medidas dispuestas, o bien, si se denuncia la comisión de delito, se da intervención al fuero penal.

Ante el vencimiento del término previsto en la Resolución inicial, se prorrogan las medidas a pedido de parte si se denuncian nuevos hechos de violencia, caso contrario, concluye la causa. El Juzgado N° 4 manifiesta haber prorrogado las medidas de oficio en algunos casos; el N° 6 pone especial énfasis en las nuevas evaluaciones de riesgo del equipo técnico.

En todos los órganos, el Cuerpo Técnico mantiene un primer encuentro con la víctima en el que se examina la admisibilidad de la petición y evaluación de riesgo. Algunos juzgados atribuyen a esta entrevista el carácter de audiencia del artículo 8, otros, en el texto de la Resolución fijan la fecha para tal evaluación interdisciplinaria.

Mayormente, los informes ambientales son con carácter excepcional. Solamente el Juzgado N° 1 informa que en el curso de este año han cambiado la modalidad y, atento contar ahora con dos Asistentes Sociales, las practican en forma habitual.

En caso que la denuncia de violencia involucre niños se da intervención a los Servicios Locales por oficio adelantado telefónicamente y a la Asesoría de Incapaces.

Agrega el Juzgado N° 1 que, en caso de riesgo inminente, requiere investigación social en el domicilio de los menores en el término de 24 horas.

Asimismo, si de la causa surge problemática con el consumo de alcohol y/o estupefacientes, se insta a la parte a realizar tratamiento y, según el caso, se efectúan las derivaciones de rigor a instituciones municipales, provinciales y nacionales (CPA, Sedronar y fuero penal en caso de estupefacientes).

En cuanto a la Mesa Local, algunos órganos participan, pero no con regularidad.



En lo que respecta a la utilización de botón anti-pánico, solamente se dispone de ellos en el Municipio de San Martín –a tramitar por ante la Dirección de Políticas de Género-, no así en Tres de Febrero, Malvinas Argentinas, José C. Paz ni San Miguel.

En el mismo sentido, servicios de hospedaje temporario tampoco se verifican en todos los municipios, solamente en San Martín y Tres de Febrero.

3.6.3. Indicadores temporales

Las particularidades de este tipo de actuaciones generan que cada órgano cumpla tareas que exceden los hitos procesales previstos por la legislación. Asimismo, la interrelación con dependencias ajenas al Poder Judicial obliga a actividades que no se visualizan en los expedientes (vrg. llamados telefónicos a la víctima, a la Comisaría, a órganos administrativos etc.).

Dejando aclarada tal salvedad, se midieron los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

En tal sentido, se calculó el tiempo empleado por cada organismo en la citación a las audiencias previstas en los artículos 8 y 11 de la ley de Protección contra la Violencia Familiar, como así también, el número de días insumido en la presentación del informe elaborado con motivo de la evaluación del Cuerpo Técnico de cada dependencia.

Cabe poner de resalto que el trámite dado a las causas no es uniforme en los diferentes órganos. Así, por ejemplo, hay juzgados que, a la entrevista previa al dictado de la Resolución, le asignan el carácter de evaluación del artículo 8, sin citar a la víctima para una evaluación posterior. Otros, en el resolutorio de mención señalan la fecha en que habrán de presentarse las partes.

Por otra parte, no en todos los juzgados se cita a la audiencia del artículo 11, entendiendo que se cumplimenta con el recaudo de comparecencia personal en ocasión del artículo 8. En algunos órganos, la Resolución indica que la fecha de audiencia le será informada a la denunciante en forma verbal al ser notificada y al denunciado que se debe presentar dentro de las 48 horas de notificado, circunstancias ambas, que no permitieron contar con fechas precisas para la medición.

Asimismo, cabe recordar que la muestra de expedientes comprendió actuaciones iniciadas en el año 2017 razón por la cual, no en todos los casos se cuenta con información correspondiente al año 2018 por haberse culminado las actuaciones dentro del mismo año de inicio.

Cuadro N° 11

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569)							
Citación del Cuerpo Técnico					Presentación del informe al Magistrado		
Juzg N°	Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad
1	2017	6	6	0-16	0	0	0
	2018	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
2	2017	5	4	1-11	0	0	0-0
	2018	6	5	0-20	2	0	0-12
3	2017	0	0	0-1	0	0	0-1
	2018	0	0	0	0	0	0-0
4	2017	1	0	0-6	0	0	0-1
	2018	3	2	0-10	4	0	0-15
5	2017	6.5	6	1-12	6	6	1-10
	2018	4.5	3	0-22	4	2	0-18
6	2017	3	1	0-10	1	1	0-3
	2018	2	0	0-9	0	0	0-1
S Miguel 1	2017	4	0	0-20	2	1	0-3
	2018	s/d	s/d	s/d	0	0	0-1
S Miguel 2	2017	5	2	0-23	0	0	0-2
	2018	s/d	s/d	s/d	0	0	0-0

Cuadro N° 12

FIJACIÓN DE AUDIENCIA CON EL MAGISTRADO				
Artículo 11 Ley N° 12569				
Juzg. N°	Año	T. promedio	T. estándar	Variabilidad
1	2017	7	0	0-25
	2018	s/d	s/d	s/d
2	2017	4	2	0-11
	2018	3	0	0-14
3	2017	14	17	0-25
	2018	24	25	13-30
4	2017	5	2	0-12
	2018	12	14	0-24
5	2017	2	1	0-12
	2018	5	3	0-22
6	2017	5	1	0-18
	2018	7	3	0-14
S Miguel 1	2017	0	0	0-2
	2018	s/d	s/d	s/d
S Miguel 2	2017	0	0	0-5
	2018	s/d	s/d	s/d



3.6.4. Dificultades referidas por los órganos

Es generalizada la problemática de imposibilidad de brindar el tratamiento que las situaciones requieren con el personal actual, dado el número creciente de causas por esta temática.

Asimismo, se manifiestan inconvenientes con las notificaciones por Comisaría y el no saber, en ocasiones, si la persona está o no notificada.

Por último, coinciden los titulares de los organismos en la necesidad de crear más refugios y mayores facilidades para que las víctimas puedan obtener botón de pánico.

El Juzgado N° 6 refiere la necesidad permanente de derivar a las víctimas a espacios terapéuticos (individuales o grupales) que ofrecen los municipios, así como a las personas violentas a grupos de reflexión municipales. Estos recursos en ocasiones no funcionan y la gente no es atendida.

El Juzgado N° 1 de San Miguel por su parte, pone de resalto la revictimización de las personas que denuncian por ante el fuero penal, toda vez que éste no adopta medidas ni envía informes por lo cual la víctima debe volver a relatar los hechos en el fuero de familia. Destaca también inconvenientes con la Receptoría –distante a aproximadamente quince cuadras-, debido a que les reenvían nuevas denuncias de causas ya concluidas, lo que obliga al juez a dictar un resolutorio para que retorne a Receptoría y sortee nuevo organismo, todo ello con la víctima aguardando en sede del juzgado.

3.6.5 Iniciativas y/o propuestas

Con la coordinación de la doctora María Silvina Pérez Cuervo, titular de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial de la departamental analizada, se ha elaborado una propuesta para la articulación de los procedimientos judiciales en causas de Violencia contra las Mujeres, con participación de los fueros de Familia, Penal, Justicia de Paz y Ministerio Público, así como oficinas de Asistencia a las Víctimas, con la finalidad de aunar criterios y mejorar la eficacia en las respuestas a las situaciones de violencia que se tramitan.

En el citado documento se unifican los pasos a seguir por los diferentes organismos, sin perjuicio de otras estrategias posibles que cada uno considere necesarias en su desempeño.

Asimismo, establece una serie de propuestas para mejorar aquellos puntos que han identificado como los más críticos y que excede el ámbito de sus competencias, a saber:

- Creación de una oficina de notificaciones específica de la problemática de violencia;
- Armado de una base de datos en red que interconecte a todas las dependencias judiciales con responsabilidad en estas causas, permitiendo el acceso rápido a la información necesaria, utilizando como base el registro de violencia ya creado en la Suprema Corte;
- Acuerdos con otras instancias intervinientes para organizar medidas de protección, dispositivos de atención y seguimiento que permitan una intervención integral sujeta a los enunciados de la ley.

3.7. Departamento Judicial Trenque Lauquen

3.7.1. Ingreso de actuaciones

El Departamento Judicial Trenque Lauquen cuenta con un (1) Juzgado de Familia dado que la litigiosidad de esta departamental es una de las más bajas de la Provincia de Buenos Aires.

El ingreso de causas ha ascendido año a año, incrementándose en un 156% desde 2010 hasta 2015 que fue el pico máximo de actuaciones iniciadas en esta materia, superando las seis mil actuaciones (6288). Los datos preliminares de 2017 arrojan resultados un tanto inferiores, alcanzando las cuatro mil seiscientos veinticuatro (4624) causas iniciadas en la departamental.



Gráfico N° 7



La planta funcional del juzgado –al momento del trabajo de campo- está integrada por veinte agentes (20) distribuida entre dos Consejeros (2), dos Secretarios (2), tres Auxiliares Letrados (3), cinco Peritos (5) y siete empleados administrativos (7).

3.7.2. Tratamiento de las causas

Se encuentran afectados a la tramitación de las causas iniciadas por Protección contra la Violencia Familiar un Secretario (1), dos Auxiliares Letrados (2) y un despachante.

Una vez dictada la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley del rito, las actuaciones pasan al Cuerpo Técnico para que sea fijada la fecha en que se llevarán a cabo las pericias interdisciplinarias.

Si de la causa surge la comisión de un delito, se confiere intervención a la Fiscalía, sin perjuicio de continuar con el expediente de violencia, evaluación de las partes y cumplimiento de las medidas cautelares.

La Resolución del artículo 7 es notificada en soporte papel por medio de la Comisaría local y, excepcionalmente, en forma telefónica.

Una vez cumplido el término de las medidas dispuestas en el resolutorio, las mismas caducan de pleno derecho. A solicitud de parte, y si hubiere nuevos hechos de violencia, se acude a la prórroga.

Se le da intervención a la perito psicóloga en los términos del artículo 8, pasando las actuaciones a esta profesional para designar fecha de entrevista. La citación se realiza bajo apercibimiento de recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, el Equipo Técnico participa –a solicitud del juez- en la audiencia prevista por el artículo 11, con posibilidad de ampliar las pericias realizadas. Dependiendo de la situación denunciada, ocasionalmente se realizan visitas conjuntas de la Trabajadora Social y la Psicóloga.

En el marco de la audiencia citada, se disponen tratamientos ambulatorios tanto en hospital municipal o en el Centro de Referencia Social y Salud comunitaria denominado “Barrios del Este”, con acreditación de su debido cumplimiento.

Merece señalarse que en diversos supuestos no se observaron agregadas constancias de haber continuado con los tratamientos indicados por los profesionales de los centros de salud locales, no obrando por otra parte impulso oficioso requiriéndolos.

En caso que la denuncia de violencia involucre a niños se da intervención al Servicio Local que corresponda, o, de observarse que ya fue dada por la Comisaría de la Mujer, se requiere informe de lo actuado, pudiendo generar expedientes de Abrigo o trabajo y abordaje conjunto de la situación familiar.

Asimismo, si de la denuncia se extrae problemática vinculada con el consumo de alcohol y/o estupefacientes, se efectiviza derivación al Centro Provincial de atención de Adicciones (el cual carece de edificio propio y funciona en una Iglesia) o derivación directa para una exhaustiva evaluación por Salud mental al Hospital Municipal.

En los casos con estas problemáticas, se verificó una significativa intervención del nosocomio local en internaciones en el marco de la ley de salud mental -Ley N° 26657- derivados a partir de una causa por violencia familiar, disponiendo la evaluación por un equipo interdisciplinario en el término de 48 horas.

En estos supuestos, además de la intervención dada a la Defensoría Oficial, se hace saber al Director del Hospital que para el caso de que el causante no pueda ser



alojado en la institución, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de ubicar lugar de internación de acuerdo a su patología, efectuando su traslado. Cumplido ello, debe notificar en el término de 24 horas lugar de derivación. También se provee que, producida la externación del causante, el Ministerio Público cesa en la defensa automáticamente, la que cobra virtualidad ante una nueva orden de internación.

En casos de suma gravedad se resuelve la instalación de botón anti-pánico en el teléfono celular de la víctima. A tal fin, se oficia al área correspondiente de monitoreo dependiente del Municipio, que es quien los suministra. Se informa por oficio a la víctima y se le instruye sobre su uso.

En este Departamento Judicial aún no se ha conformado Mesa Local para el tratamiento de las problemáticas que nos ocupan, ni existen servicios de hospedaje temporario para las víctimas de violencia.

3.7.3. Indicadores temporales

Tal como se ha explicitado al tratar otros Departamentos Judiciales, las particularidades de este tipo de actuaciones generan que los agentes intervinientes cumplan tareas que traspasan los hitos procesales previstos por la legislación. La interrelación con dependencias ajenas al Poder Judicial obliga a actividades que no se visualizan en los expedientes (vrg. llamados telefónicos a la víctima, a la Comisaría, a órganos administrativos etc.).

Dejando aclarada tal salvedad, se midieron los tiempos promedio y estándar de los pasos procesales posteriores al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.

En tal sentido, se calculó el tiempo empleado en la citación a las audiencias previstas en los artículos 8 y 11 de la ley de Protección contra la Violencia Familiar, como así también, el número de días insumido en la presentación del informe elaborado con motivo de la evaluación del Cuerpo Técnico de cada dependencia.

Cuadro N° 13

EVALUACIONES INTERDISCIPLINARIAS (ART. 8 LEY 12569) -periodo 2017/2018-						
Citación del Cuerpo Técnico			Presentación del informe al Magistrado			
Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad
2017	6	5	0-15	5	1	0-29
2018	2	1	0-7	6	0	0-18

Se advierten tiempos acotados y acordes a la delicada problemática en tratamiento. Si bien la variabilidad es pronunciada, solo comprende algún caso puntual, ya que el tiempo estándar –aquel en que se ubica la mayor parte de los casos- es exiguo.

Cuadro N° 14

FIJACIÓN DE AUDIENCIA CON EL MAGISTRADO -periodo 2017/2018-			
Artículo 11 Ley N° 12569			
Año	Tiempo promedio	Tiempo estándar	Variabilidad
2017	2	1	0-10
2018	2	1	1-4

Idéntica situación a la advertida con los indicadores tratados en el cuadro anterior, el tiempo promedio y estándar que insume la fijación de la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 12569, es ágil, con cierta variabilidad en alguna causa en concreto.

4. Conclusiones

4.1 Problemáticas comunes

Es evidente que la cantidad de causas judiciales iniciadas por protección contra la Violencia Familiar ha excedido con creces toda previsibilidad.

I.- En líneas generales el número de agentes de los Juzgados de Familia resulta insuficiente para brindar un tratamiento personalizado de las denuncias con posterioridad al dictado de la Resolución prevista por el artículo 7 de la ley N° 12569.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

El conocimiento sobre la evolución de la problemática familiar queda limitado en muchos casos, a la información que realice la víctima mediante concurrencia al órgano judicial. La fiscalización real de todas y cada una de las medidas dictadas es dificultosa con los recursos actuales pese a los esfuerzos que desde los organismos se realizan. Se efectúan llamadas telefónicas para interactuar fácilmente con la víctima, en ocasiones informes ambientales, pero no en todos los casos por ser materialmente imposible ya que cada día ingresan cantidades de causas nuevas de violencia con necesidad de urgente atención.

II.- Asimismo, el tiempo de duración de las medidas y la ausencia de prórroga por parecer *ab initio* innecesaria, deja en innumerables ocasiones a la víctima desprotegida ante futuros hechos de violencia debiendo, en tales casos, recurrir una vez más a denunciar la situación.

III.- Los Juzgados relevados han puesto de manifiesto serias dificultades con los agentes externos al fuero de Familia para agilizar la tramitación de las causas. En tal sentido, ha sido reiterado el reclamo por las notificaciones ejecutadas a través de las Comisarías locales, dado que, con frecuencia, no se realizan con la premura que el caso requiere y llega la fecha de la audiencia sin que la persona se encuentre debidamente notificada de ello o sin que el órgano judicial cuente con el resultado de la notificación.

IV.- La necesidad de mayor articulación se evidencia también con el Fuero Penal. Se advierten casos de desconocimiento de las causas en trámite ante dicho fuero, así como el dictado de medidas contradictorias, e incluso la revictimización de denunciantes ante la necesidad de reiterar el relato de los hechos de violencia que dieron origen a causas en ambos distintos fueros.

V.- Por otra parte, se plantean serias dificultades ante el eventual incumplimiento de las medidas dispuestas por el Juez de Familia, dado que no fue prevista por el legislador en la ley N°12569 la implementación de métodos para compeler o sancionar al agresor ante el incumplimiento de las medidas que se hubieren dispuesto judicialmente.

En este sentido, y más allá de la eventual aplicación del artículo 239 del Código Penal, la ley carece de una solución eficaz. En la práctica, permanece impune la situación hasta tanto se verifique un segundo incumplimiento –con los peligros que ello

conlleve para la víctima-. Recién en esta segunda ocasión, por aplicación del artículo 7 bis de la ley precitada, puede el Magistrado aplicar las sanciones previstas en tal artículo y dar intervención al Fuero Penal.

VI.- Las posibilidades de aplicación de las medidas que normalmente se disponen en los casos más graves, tales como la provisión de botón anti-pánico o el alojamiento temporal de la víctima en algún refugio, son limitadas.

En muchos municipios se carece de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia o, si bien existen, su cupo no resulta acorde a las necesidades. Algo similar ocurre con la provisión de botón anti-pánico ya que no todos los municipios los proveen.

4.2. Tratamiento de las causas judiciales

En cuanto al tratamiento de las causas, se observan diferentes modalidades de trabajo. En tal sentido, las medidas de protección entre un órgano y otro varían (independientemente de la gravedad de cada situación particular). Algunos órganos han elaborado protocolos de trabajo y cuentan con personal especializado en esta problemática, otros distribuyen las causas entre todos los despachantes de acuerdo al número del expediente como lo hacen con las actuaciones de otras temáticas.

Son coincidentes los órganos en cuanto a que formalizan denuncia penal si de la causa de violencia se extrae la posible comisión de un delito. También son coincidentes en cuanto a dar intervención a los Servicios Locales si hay niños involucrados en las actuaciones judiciales, como así también a Sedronar, CPA o nosocomios locales, en casos de posible problemática de droga-dependencia.

En algunos Juzgados, ante el vencimiento del término de las medidas protectivas, se dicta una resolución de cese; en muchos otros, las causas quedan inactivas por el transcurso del tiempo sin nuevas presentaciones hasta que son pre paralizadas.

También se observan diferencias en la metodología implementada en torno a las evaluaciones interdisciplinarias y citación a la denunciante para entrevista personal con el Magistrado. En algunos órganos, se toma la presentación inicial de la víctima como audiencia del artículo 8; en la mayoría de los casos, por el contrario, dentro de las



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

medidas dispuestas en la Resolución del artículo 7 se contempla la citada audiencia, a ser realizada en los días siguientes al resolutorio.

Del mismo modo, se advierten diferencias en torno a la citación prevista por el artículo 11 de la ley del rito, toda vez que, algunos juzgados la prevén conjuntamente con el artículo 8, otros lo hacen en forma diferenciada y en otros, se observó omisión en su cumplimiento.

En aquellos Juzgados cuyo procedimiento resulta más ordenado, ágil y/o completo, las actuaciones inician con la presentación de la víctima y el primer despacho en el que se ordena la evaluación de riesgo por parte del Equipo Técnico. Acto seguido se dicta la Resolución del artículo 7 que básicamente dispone las siguientes medidas:

- Exclusión del hogar del agresor o prohibición de acercamiento al lugar de residencia, trabajo, etc. fijando un perímetro de exclusión;
- Citación en los términos de los artículos 8 y 11 –ambas audiencias el mismo día en diferente horario para cada parte-, a fin de realizarse diagnóstico de interacción familiar por parte de peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y medio social;
- Conferir intervención a Asistente Social del juzgado para que se realice un informe ambiental en el domicilio de la víctima;
- Libramiento de oficio a Materiales Controlados para saber si el denunciado tiene autorización para portar armas,
- Notificaciones por Policía.

Lógicamente, los casos más graves contienen otro tipo de medidas, como así también aquellos en que se torne necesario contemplar la situación de niños y, por ende, se dispone la tenencia provisoria, suspensión de régimen visitas, alimentos provisorios, etc. Ello así, atento que las medidas previstas por el artículo precitado no son taxativas, en virtud de la cláusula residual del artículo 7 que expresa que el Magistrado interviniente tiene la facultad de tomar *“toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y la protección de la víctima”*.

Algunos órganos ordenan al denunciado acreditar su asistencia a programa de tratamiento para varones violentos.

En caso de incomparecencia se reitera la citación, hasta llegar al punto en que se realiza con auxilio de la Fuerza Pública.

Concluido el periodo de la medida y ante la falta de denuncia de nuevos hechos, se dicta una resolución dando por concluida la causa y haciéndolo saber a Receptoría. Excepcionalmente hay Magistrados que, al vencer la medida y previo a dar por concluidas las actuaciones, envían una Asistente Social al domicilio de la víctima -o la cita vía telefónica- a fin de evaluar la situación.

Una iniciativa a destacar es la del Departamento Judicial San Martín que, por impulso de la doctora María Silvia Pérez Cuervo –integrante de la Cámara Civil departamental- ha elaborado un protocolo de trabajo para la articulación de los procedimientos judiciales en causas de Violencia contra las Mujeres, con participación de los fueros de Familia, Penal, Justicia de Paz y Ministerio Público, así como oficinas de Asistencia a las Víctimas, con la finalidad de aunar criterios y mejorar la eficacia en las respuestas a las situaciones de violencia que se tramitan.

4.3. Posibilidades de mejora

Las tareas de prevención, los recursos institucionales adecuados en cantidad y calidad para resguardar a mujeres y niños víctimas de violencia, el suministro de botón anti-pánico (al momento la medida de seguridad más eficiente de protección), son todas cuestiones que excederían la órbita del Poder Judicial, y que requerirían el accionar de los restantes poderes estatales.

Desde el Poder Judicial en general –y el fuero de Familia en particular- pueden y deben extremarse los esfuerzos en torno a optimizar el procedimiento judicial, sin perder de vista en ningún momento, las particulares circunstancias de vulnerabilidad por las que atraviesan las personas víctimas de violencia.

I.- Trato personal con la víctima.

La delicada situación de las víctimas de violencia exige formación especializada y sensibilización del personal que habrá de tratar con la persona damnificada.



Quienes brinden atención a las personas afectadas no sólo deben conocer la normativa aplicable, sino que también deben contar con sensibilización y capacitación en el abordaje integral de la violencia familiar, disposición a atender este tipo de problemática, brindando atención con calidad y calidez del servicio.

Resulta esencial a efectos de brindar un buen servicio la atención inmediata de la persona que se presenta a denunciar la situación de la cual es víctima, el trato eficiente, así como la discreción. Esto incluye a los agentes administrativos que se desempeñan en la Mesa de Entradas de los órganos judiciales ya que son éstos con quienes la víctima realiza su primer contacto personal.

En cuanto a la entrevista, debe realizarse en un espacio que facilite la confianza y garantice la confidencialidad. Se recomienda una escucha empática, preguntar sin juzgar, brindar apoyo, contención, permitir la expresión de dolor, enojo, miedo u otra emoción que surja, dar credibilidad al relato de los hechos y no minimizar la situación.

II.- Información a la víctima

Es imperioso que se brinde una detallada y clara Información a las mujeres sobre la tramitación de sus causas y la vinculación entre los diferentes agentes que intervienen en estos procesos (Juzgado de Familia, Ministerio Público, Fuero Penal, Comisarías, Servicios Locales, etc.), para que puedan comprender cabalmente que cuestión será atendida en cada proceso, evitando así el concurrir a un sitio y otro buscando respuestas.

III.- Procedimiento

Merece destacarse a nivel provincial, la iniciativa tomada por el Departamento Judicial San Martín. Como fuera expuesto detalladamente en el capítulo correspondiente, con la coordinación de la doctora María Silvina Pérez Cuervo -titular de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial de la departamental analizada-, se ha elaborado una propuesta para la articulación de los procedimientos judiciales en causas de Violencia contra las Mujeres, con participación de los fueros de Familia, Penal, Justicia de Paz y Ministerio Público, así como oficinas de Asistencia a las Víctimas, con la finalidad de aunar criterios y mejorar la eficacia en las respuestas a las situaciones de violencia que se tramitan.

Va de suyo que, de evaluarse su réplica a nivel provincial, debiera necesariamente contemplarse las particularidades de cada departamental en torno a planta de personal, extensión territorial, recursos institucionales con que se cuenta, y demás características distintivas que incidan en la tramitación de las causas.

Un capítulo esencial a considerar lo constituye el cese de las actuaciones judiciales. Sobre este tema hemos advertido dos situaciones que debieran ser reguladas:

a.- Aquellas actuaciones en las cuales ha vencido el plazo de la cautelar sin que la víctima haya presentado denuncia de nuevos hechos de violencia, y

b.- Los procesos en que se prevé tratamiento prolongado del agresor.

En el primero de los casos referidos, se ha advertido que, con frecuencia, el vencimiento del término unido a la ausencia de nuevas denuncias, genera *per se*, el cierre de la causa judicial.

En el segundo de los casos, las actuaciones continúan abiertas *sine die*, en virtud de la constatación periódica de evolución del tratamiento ordenado al agresor.

Ambas situaciones deben ser resueltas a la luz de las prescripciones del artículo 14 de la Ley N° 12569 –modif. por Ley 14509-. Consecuentemente, en el supuesto (a) debiera constatare ineludiblemente el cese de la violencia previo a ordenar el cierre de las actuaciones y, en el (b), establecerse criterios uniformes en torno a las causas en trámite en que se están cumpliendo tratamientos sin fecha cierta de finalización, a fin de evitar la duración indefinida de las actuaciones.

Sin más que informar, elevamos el presente a consideración del señor Subsecretario a los fines que se estime corresponder.

La Plata, de febrero de 2019